

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del día 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de mayo próximo pasado, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 11 junio 1935).

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez municipal de Lerma, en funciones de Juez de primera instancia, de los cuales resulta:

Que en 30 de noviembre de 1933, D. Sidonio Diez Ronda, debidamente representado, interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Lerma interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Royuela de Riofranco, por orden del cual siete días antes unos obreros se presen-

taron en la finca que posee en el casco de la población de Royuela y destruyeron parte de una tapia recientemente construida por aquél para rodearla, y de un pajar que en su centro existía desde muchos años atrás, en posesión del cual, así como del terreno en que se asienta, se hallaba desde hacía unos siete años en que lo recibió de su padre, quien lo venía poseyendo antes desde más de veinte.

Que tramitada la demanda interdictal, mostrándose parte el Ayuntamiento demandado y practicadas las pruebas oportunas, se dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto, mandando, en consecuencia, que se repusiera al actor en la posesión quieta y pacífica de la finca y condenando al Ayuntamiento de Royuela a que reparara la tapia derruida, más el pago de las costas.

Que notificada la sentencia a las partes, el Ayuntamiento de Royuela presentó escrito interponiendo recurso de apelación contra ella y el Juzgado dictó providencia, teniéndole por interpuesto y emplazando a las partes ante la Audiencia, elevó a ésta los autos.

Que la Audiencia devolvió con auto en el que ordena al Juzgado que reserve decretar sobre la admisión de la apelación, hasta que se hubiesen practicado las diligencias de reposición en la posesión, que no se habían practicado.

Que hallándose pendientes los autos bajo la jurisdicción del Juzgado para la práctica de las referidas diligencias de reposición, el Gobernador civil de Burgos, a instancia del Ayuntamiento de Royuela, requirió de inhibición, en favor de la jurisdicción administrativa, a la Audiencia Territorial, y como ésta le notificara que no entendía en el asunto a virtud de la devolución de autos practicada, el Gobernador dirigió en forma su requerimiento al Juzgado, el cual, suspendido el procedimiento, oído el Fiscal y las par-

tes y celebrada vista, dictó auto en 22 de octubre último, por el que, a virtud de los preceptos que cita y consideraciones de derecho pertinentes, acordó no acceder a la inhibición requerida, declarándose incompetente para entender en el asunto.

Que apelado aquel auto por el Ayuntamiento de Royuela y tramitada en forma la apelación ante la Audiencia Territorial de Burgos, la Sala, en 26 de diciembre último, dictó auto confirmando el del Juzgado, «que deberá seguir entendiendo como único competente, en el litigio que dió origen a la cuestión de competencia»; y solicitada aclaración al mismo, en otro, de fecha 31, decretó que no había lugar.

Que habiéndose incurrido en vicio de forma en el resto de la tramitación del conflicto, hubo de declararse éste mal formado y que no había lugar a decidirlo; y devueltos los autos a su procedencia, el Gobernador, oído de nuevo el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento ante el Juez, fundándose en los artículos 89 de la ley Municipal y 259 del Estatuto; y sostenida por aquél su competencia, surgió de lo expuesto el presente conflicto, en el cual han quedado así subsanados los defectos de forma que anteriormente invalidaron el procedimiento.

Vistos los artículos 349 y 441 del Código civil, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 1651 y 1652 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobernador de Burgos al Juez municipal de Lerma, en funciones de Juez de primera instancia del partido, con motivo de interdicto de recobrar planteado por un particular contra el Ayuntamiento de Royuela de Riofranco por haber éste derribado unas tapias y pajar levantados en terrenos que decía ser comunales o de la vía pública:

Considerando que, acreditado en los autos que el demandante se hallaba por espacio superior a siete años en la quieta y pacífica posesión de la finca en que estaban levantadas las construcciones que el Ayuntamiento de Royuela ordenó derruir, no puede prevalecer contra esta posesión el derecho que todo Ayuntamiento tiene (Real orden de 10 de mayo de 1884) a recobrar por sí la suya, dado caso de que ésta lo hubiera sido, porque ese derecho caduca en el término de un año, a partir de la hipotética usurpación:

Considerando que, salvada esta excepción, no cabe en las facultades de un Ayuntamiento decidir sobre la posesión de un inmueble ni disponer, por consiguiente, su ocupación contra la voluntad de su dueño, a no ser por los trámites de la ocupación forzosa, que en el presente caso no se han seguido, por lo cual la providencia dictada por el de Royuela de Riofranco no lo fué dentro del círculo de sus atribuciones y competencia, y por esto pudo ser impugnada en vía interdictal, no obstante los preceptos que el Gobernador invoca en contrario, porque éstos sólo vedan que se ejercite el interdicto contra las providencias dictadas dentro del círculo de la competencia municipal:

Considerando que, declarada procedente la acción interdictal contra la ocupación del terreno y demolición de construcciones posesión del actor, corresponde entender de ella, según las leyes procesales, a los Tribunales de Justicia:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 7 junio 1935).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio voluntario de acreedores, interpuesto por D. Mauricio Carrera Fernández, mayor de edad, labrador y vecino de Gredilla la Polera, quien tiene solicitado el beneficio de pobreza, en los cuales ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. de V. Tutor.—Burgos 10 de junio de 1935. Sin perjuicio de practicar las diligencias ordenadas en el auto de 20 de septiembre de 1933, publíquese la declaración del concurso por medio de edictos, previniéndose que nadie haga pago al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario o a los síndicos, luego que estén nombrados. Cítese a los acreedores por los mismos edictos, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca a junta general para el nombramiento de síndicos para el día 4 de julio próximo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, publicándose y fijándose los edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad e insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Cítese también personalmente por cédula al concursado y a todos los acreedores, cuyos domicilios son conocidos, comprendidos en la relación presentada por el concursado, expidiéndose al efecto las cartas-órdenes oportunas. Con los títulos de los créditos y las comparencias o escritos de su presentación, fórmese ramo separado al que se agregarán aquéllos por el orden en que se presenten, y por el mismo orden serán numerados los acreedores, como dispone el artículo 1204 de la ley de Enjuiciamiento civil, formando el Secretario el estado de títulos del modo prevenido en los artículos 1207 y 1208. Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Tutor.—Ante mí: Jesús Gil.—Rubricados».

Dado en Burgos a 10 de junio de 1935.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

Briviesca.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Briviesca y su partido, en los autos incidentales de pobreza instados por D. Emilio Cantón Caño, para litigar con D. Baldomero Sáiz Martínez, de esta vecindad, y D. Benito Riaño, que lo es de Belorado, como albaceas partidores de la herencia de D.^a Wenceslada Felicidad del Hoyo Antuñano, se cita y emplaza a

cuantos se crean con mejor derecho que la actora a la quinta parte de la herencia de D.^a Modesta Antuñano San Juan, recibida por testamento, con prohibición de enajenar, por su hija la referida D.^a Wenceslada Felicidad del Hoyo Antuñano, y a cuantos ostenten con esta última un parentesco en quinto grado civil o más próximo, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará solo con el Sr. Abogado del Estado y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 10 de junio de 1935.—El Secretario, Manuel de Lis.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. José Tutau Monroy, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado, cuyo actual paradero se ignora, Miguel Pérez López, de 37 años, casado, jornalero, apodado *El Sardinero*, natural de Berberana, hijo de Tomás, ignorándose el nombre de su madre, de estatura regular y color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, o se constituya en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que, en otro caso, y además de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, será declarado rebelde, a fin de serle notificado auto de procesamiento y prisión dictada contra el mismo por la Autoridad militar en causa número 215 de 1934, hoy en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción a la referida cárcel de indicado procesado, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues la prisión de aquél ha sido acordada por auto dictado en causa número 60, de 1935, sobre sedición.

Dado en Valmaseda a 7 de junio de 1935.—José Tutau.—D. S. O.—Isidro Sorli.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Angel Hernández Díez, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de las ya instaladas, cuya concesión fué otorgada al mismo concesionario con fecha 3 de septiembre de 1926 y 14 de julio de 1932, sumi-

nistren fruido a los pueblos de Cojobar, Madrigalejo del Monte, Revenga y Palacios de Benaver, todos de la provincia de Burgos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Pedrosa de Rio-Urbel, Madrigalejo del Monte, Palacios de Benaver, Modubar de la Emparedada y Valdorros, se hallan unidas al expediente, no habiéndose recibido la certificación interesada al Alcalde del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, a pesar de los requerimientos hechos por esta Jefatura en distintas fechas, por lo que se considera que en dicha Alcaldía no se ha presentado reclamación de ningún género, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo señalado para la información pública.

Resultando: Que con el trazado de las líneas de transporte se cruzan algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a esta Jefatura, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe favorable a la concesión. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Angel Hernández Díez, vecino de Burgos, a derivar de las líneas eléctricas de que es concesionario por providencias de 3 de septiembre de 1926 y 14 de julio de 1932, las que suministren energía eléctrica a los pueblos de Cojobar, Madrigalejo del Monte, Revenga y Palacios de Benaver.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, líneas tele-

gráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado en 19 de abril de 1935 y suscrito por el mismo peticionario, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las citadas líneas.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, monofásicas, con tensión de 10.000 voltios. Los conductores serán de hierro galvanizado desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a Los postes de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Para la determinación de su altura, se tendrá en cuenta no solo la distancia de seis metros que como mínimo ha de haber entre cualquier punto del conductor inferior y el terreno en la vertical del mismo punto, sino la elevación que han de tener los conductores de la línea de transporte sobre las de las telegráficas, telefónicas, o en general, de transporte de energía eléctrica que se crucen en los vanos adyacentes al poste que se considere. La disposición será la indicada en el proyecto, según las circunstancias del punto del trazado donde hayan de colocarse.

6.^a En los puntos donde cambia la dirección el trazado en más de 20° los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.^a Los cruces de las líneas con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65° sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías que se crucen, poniéndose en todo caso, de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la

vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su longitud los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.^a En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno exceda de seis metros, tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen al conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,50 metros. Si se empleasen aisladores colgados, no existirá fiador, pero el conductor tendrá que ser de cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y 40 kilogramos de resistencia a la tracción por milímetro cuadrado, habiendo de emplearse una o más cadenas de suspensión según el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kilogramos.

9.^a En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras instalaciones acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquellas.

10. En las Sub-estaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras

Públicas, sin perjuicio de la que corresponda a las Jefaturas de los demás servicios afectados por la instalación y a la Jefatura provincial de Industria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta tanto a esta última como a la primera del principio y terminación de las que afecten al servicio de la misma.

12. Terminada la instalación de las líneas de transporte y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de aquellas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si las líneas, objeto del reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento practicado por el Ingeniero Inspector, autorizará o no la puesta en servicio de las líneas de transporte, señalando en el segundo caso un plazo prudencial para que dentro del mismo se subsanen por el concesionario las deficiencias observadas en la instalación de aquellas.

13. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Por 1 kilowatio-hora, 2'50 pesetas.
 Por 2 id., a 2'25 cada uno.
 Por 3 id., a 1'75 id. id.
 Por 4 id., a 1'50 id. id.
 Por 5 id., a 1'25 id. id.
 Por 6 id., a 1'10 id. id.
 De 7 a 10 id., a 1 id. id.
 Por 11 id., a 0'90 id. id.
 Por 12 id., a 0'85 id. id.
 Por 13 id., a 0'80 id. id.
 Por 14 y 15 id., a 0'75 id. id.
 Por 16 y 25 id., a 0'70 id. id.
 De 25 a 50 id., a 0'65 id. id.
 De 50 a 100 id., a 0'60 id. id.
 De 100 en adelante, a 0'50 id. id.

A tanto alzado. — Precio mensual.

Por una lámpara fija de 10 bujías, filamento metálico, 2'25 pesetas.

Por una id. id. de 16 id., id. id., 2'90 id.

Por una id. conmutada de 10 id., id. id., 2'35 id.

Los impuestos a cargo del consumidor.

14. El concesionario queda obligado a introducir en las líneas de transporte, por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. El concesionario queda obli-

gado al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o en lo sucesivo estableciere la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquel, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 13 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Transportes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 3.^a de la circular de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de fecha 28 de febrero de 1934, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de marzo siguiente, se anuncia al público que el período voluntario para la renovación de las tarjetas de clase D, correspondientes al segundo semestre del corriente año, y que están obligados a adquirir los propietarios de vehículos automóviles dedicados al servicio discrecional y sin itinerario fijo de transporte de mercancías

ajenas, comenzará en 1.^o del mes de julio próximo, terminándose el día 25 del mismo, pudiendo durante el referido período voluntario circular los vehículos expresados y realizar sus servicios, siempre que lleven la tarjeta clase D correspondiente al primer semestre de este año.

Burgos 11 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 17 al 23 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, celebrada el día 8 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Enrique García del Valle, vecino de Madrid, que licitó en Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y un mil cuatrocientas sesenta y tres (41.463) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta mil noventa y tres (50.093) pesetas noventa y cinco (95) céntimos, la baja de ocho mil seiscientos treinta (8.630) pesetas noventa y cinco (95) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 14 al 17 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, celebrada el día 8 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Abraham de las Heras Esteban, vecino de Guzmán, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cincuenta y un mil ochocientos ochenta y nueve (51.889) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta y nueve mil doscientas setenta y siete (59.277) pesetas treinta y un (31) céntimos, la baja de siete mil trescientas ochenta y ocho (7.388)

pesetas treinta y un (31) céntimos, en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villanueva de Teba 10 de junio de 1935.—El Alcalde, Santiago Medina.

Alcaldía de Attable.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Attable 8 de junio de 1935.—El Alcalde, Vicente Arráiz.

Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Fuentecén.

D. Gémimo de Vicente García, Recaudador-Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en este Municipio contra deudores al mismo por impuestos municipales y otros, correspondientes al ejercicio de 1933 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al Municipio por los impuestos de utilidades, pastos y otros del ejercicio de 1933 y anteriores, por no aparecer con domicilio en esta localidad ni conocerseles tampoco residencia, cúmplase lo preceptuado el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928, requiéraseles por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la Casa Consistorial, para que en término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Deudores que se citan.

Faustino Juarranz, vecino de Fuentemolinos, adeuda 0'33 pesetas.
 Fermín Revenga, Castrillo, 24'93.
 Gregorio Palomino Cantador, Fuentelisingo, 19'22.
 Gaspar González, Burgos, 35'94.
 Gregorio Pico, Aranda, 2'29.
 Jenaro Martínez, Haza, 2'69.
 Gregorio Sualdea, Fuentemolinos, 4'33.
 Hermenegildo Antoranz, Fuentelisingo, 20'23.
 Isidoro Arranz, Hoyales, 2'06.
 Ignacio Antoranz, Fuentelisingo, 1'43.
 Inés de Domingo, id., 3'81.
 José García, Hoyales, 5'29.
 Juana Benavente, id., 2'43.
 Juan Tapia, id., 5'61.
 José González, id., 3'05.
 Jacinto Cuevas, id., 4'23.
 José Gil Cuevas, id., 1'88.
 José Domingo Roa, Fuentelisingo, 8'20.
 Jorge Sanz, id., 11'32.
 Joaquín Fuente, id., 10'14.
 Juan Domingo Sanz, id., 3'94.
 Juan Arroyo, Moradillo, 22'66.
 José Guijarro, Haza, 1'63.
 Juan Roa San Martín, Madrid, 9'15.
 Juan Arranz Martínez, Fuentemolinos, 1'78.
 Luis Pinto Cano, Fuentelisingo, 5'72.
 Laureano Domingo, id., 12'42.
 Luis Lázaro, id., 1'53.
 Lino Madrigal Beros, id., 7'27.
 Lino Palomino, id., 1'21.
 Lucía Gil, Hoyales, 4'26.
 Luisa González, Aranda, 28'84.

Lamberto Zanoti, id., 21'81.
 León Sanz, Haza, 0'63.
 Leopoldo Catalina, Barcelona, 3'12.
 Mariano Domingo, Fuentelisingo, 2'67.
 Manuel Antoranz, id., 4'53.
 Manuel Lázaro, id., 9'16.
 Martín Sanz, id., 3'24.
 Miguel Madrigal, id., 3'44.
 Miguel Cabornero, id., 5'85.
 Moisés Sualdea, id., 5'91.
 Mario Benito, Hoyales, 2'95.
 Matías Cuevas, id., 7'15.
 Máximo Arranz Castillo, id., 0'70.
 Mercedes Sanz Mateos, Aranda, 4'23.
 Melitón Sualdea, Haza, 1'02.
 Manuela Frías, Sepúlveda, 19'14.
 Manuel Guijarro, Madrid, 1'40.
 Manuel Lázaro, Fuentemolinos, 1'72.
 El mismo, id., 1'41.
 María Muñoz Fuente, Castrillo, 3'68.
 Nicolasa Sancho Ibáñez, Fuentelisingo, 11'89.
 Nicomedes Pico, Madrid, 2'28.
 Pedro Domingo, Fuentelisingo, 6'62.
 Pilar de la Fuente, id., 3'82.
 Pedro Pascual, Hoyales, 11'89.
 Pedro Sopuerta, id., 1'02.
 Pedro Esteban, Berlangas, 34'25.
 Román Madrigal, Fuentelisingo, 2'22.
 Rufino Lázaro, id., 5'10.
 Raimundo Domingo, id., 2'67.
 Ruperto Cano, id., 1'72.
 Román Llorente, id., 6'10.
 Rufino Pintado, Hoyales, 3'50.
 Ramón San Martín, Madrid, 11'78.
 Saturnino Llorente, Fuentelisingo, 0'70.
 Secundino Arranz, id., 10'49.
 Silvestre Martínez, id., 3'44.
 Sofía de Domingo, id., 5'09.
 Teófilo Palomino, id., 2'93.
 Tiburcio Camarero, id., 3'15.
 Tomás Pinto, id., 6'82.
 Toribio Lozano Sualdea, id., 2'45.
 Tomás Bartolomé, Hoyales, 4'31.
 Teófilo Martín Roa, id., 2'10.
 Teófila Bárcena, San Sebastián, 3'46.
 Teodoro Pintado, Buenos Aires, 1'37.
 Toribio Pradales, Valladolid, 1'64.
 Vicente García Arranz, Fuentelisingo, 5'79.
 Valentín García, id., 2'10.
 Víctor Lázaro, id., 28'32.
 Valentín González, Madrid, 1'22.
 Zósimo García, Haza, 1'02.
 Teodoro Martín, Castrillo, 25'95.
 Teodoro San Martín, Valladolid, 1'78.
 Fuentecén 4 de junio de 1935.—El Recaudador-Agente ejecutivo, Gémimo de Vicente García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta el día 27 del presente mes la siguiente obra: 131 metros cúbicos de escavación de zanjas a 4'10 pesetas cada unidad; 286 metros cúbicos

de terraplenado a 1'65 pesetas cada idem; 131 metros cúbicos de macizo de zanja a 31'20 pesetas cada idem, y 81 metros cúbicos de fábrica mampostería ordinaria en zócalo a 35 pesetas la unidad. El total de las obras a realizar importa la suma de 7.979'32 pesetas. El acto se celebrará a las doce del día, en el salón de actos. Los que deseen tomar parte en la misma, deberán depositar el 10 por 100 del importe de la obra en la Depositaria del Ayuntamiento. Los pliegos se presentarán en sobre cerrado y éstos se admitirán hasta las doce y media. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría. El acto será presidido por el Alcalde, con asistencia del primer Teniente y del Secretario de la Corporación.

Salas de los Infantes 7 de junio de 1935.—El Alcalde, Antonio García Olalla.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3 por 100.
 A seis meses al 3'60 por 100.
 A un año al... 4 por 100.

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

5—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

6

Pérdida de un perro de caza el día 6 del actual, de raza «Pointer», color rojo pinto, dos narices y rabón. Se gratificará entregándole en Alcalá Zamora, 14, Miranda de Ebro

IMPRESA PROVINCIAL